

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO**, que celebran por una parte la **DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO"**, representada en este acto por la **Mtra ALEJANDRA RAMÍREZ GÁNDARA**, Secretaria Académica, a quien en lo sucesivo se le denominara "**La División**", y por la otra parte **LIC. HÉCTOR ESCAMILLA ÁVILA** a quien en adelante se le designará como "**Prestador del Servicio**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES:**

**I.- De "La División"**

I.1 Que es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se crea según decreto administrativo publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Durango, el jueves 10 de julio de 1997, con domicilio en Gómez Palacio, Durango.

Tiene por objeto impartir educación de tipo superior, para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y la generación de conocimientos científicos, pertinentes a los proyectos de desarrollo social de la región, del estado y el país.

I.2 Que su representante legal, **Mtra ALEJANDRA RAMÍREZ GÁNDARA**, quien ocupa el cargo de **Secretaria Académica**, tiene facultades suficientes para representar y obligar a "**La División**", en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 17, del Decreto Administrativo que crea la División de Estudios Superiores del Instituto "18 de Marzo", de fecha 10 de julio de 1997, y a su nombramiento, emitido por C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 24 de octubre de 2017.

I.3.- Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, el ubicado en Blvd. Francisco Galindo Chávez No. 853, Colonia Armando del Castillo Franco, Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35066.

I.4. Que requiere los servicios del "**Prestador del Servicio**" para que preste sus servicios profesionales como "catedrático", para que imparta la(s) materia(s) de

REDACCIÓN Y EXPRESIÓN EMPRESARIAL II para el grupo N2C1, en un bloque de 30 horas que serán impartidas en el periodo del 5 de agosto 2024 al 03 de septiembre 2024.

**II.- Declara el "Prestador del Servicio".**

II.1.- Que tiene la capacidad técnica y jurídica necesaria, así como los conocimientos y experiencias profesionales en el servicio requerido por "**La División**", para obligarse en la prestación de los servicios objeto de este contrato, y que dispone de elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y que está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, que cuenta con documento que lo acredita como profesional o título legalmente expedido.

II.2.- Que es una persona física y que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 110 Fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo el régimen de **asimilables al salario**, con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y CURP [REDACTED].

II.3.- Declara el "**Prestador del Servicio**", bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento legal alguno para desempeñar las actividades relacionadas con el objeto de este contrato.

II.4.- Que cuenta con el perfil profesional necesario para la prestación del servicio materia del presente contrato.

II.5.- Asimismo, reconoce que al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, se incluyen en su monto total conforme a la cláusula sexta, todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales.

II.6.- Para efectos del presente contrato señala su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración de este contrato y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación civil aplicable.

III.2.- Ambas partes conocen que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no implica relación laboral alguna, motivo por el cual la Secretaría, la Federación y el Estado quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral.

III.3.- Asimismo están de acuerdo ambas partes, en que "La División" podrá dar por terminada la vigencia del presente contrato de prestación de servicios en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del prestador del servicio al objeto señalado en la primera cláusula.
- b) Por agotarse la partida presupuestal destinada para cubrir las contraprestaciones materia de este contrato.
- c) Por ocupar algún puesto de plaza sindical, regresando la vigencia de éste contrato al término de dicho periodo, sin responsabilidad contractual anterior para "La División".

### CLÁUSULAS:

**Primera: OBJETO.-** "La División" contrata los servicios profesionales del "Prestador del Servicio", con objeto de que preste sus servicios profesionales como "catedrático", para que imparta la(s) materia(s) de :

REDACCIÓN Y EXPRESIÓN EMPRESARIAL II para el grupo N2C1, en un bloque de 30 horas que serán impartidas en el periodo del 5 de agosto 2024 al 03 de septiembre 2024.

**Segunda: El "Prestador del Servicio", se obliga a desarrollar el servicio profesional** que se establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "La División", dedicándole el tiempo que sea necesario al máximo de su capacidad y aplicabilidad para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, en caso contrario será causa de rescisión del mismo.

**Tercera: El "Prestador del Servicio", se obliga a informar a "La División",** cualquier situación relevante e inherente a la tarea asignada, cuantas veces sea requerido, así como a rendir un informe general al término del contrato; asimismo a no ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso y por escrito de la "La División".

**Cuarta: VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia que comprende la(s) materia(s) de

REDACCIÓN Y EXPRESIÓN EMPRESARIAL II para el grupo N2C1, en un bloque de 30 horas que serán impartidas en el periodo del 5 de agosto 2024 al 03 de septiembre 2024.

No obstante "La División", podrá darlo por terminado con anticipación en caso de incumplimiento o falta de probidad.

**Quinta.- El "Prestador del Servicio", se obliga a guardar absoluta confidencialidad** respecto a los trabajos que realice, asimismo, no podrá publicar la documentación e información resultante de los mismos, salvo las que expresamente le autorice "La División", ni dar a conocer bajo ninguna circunstancia a otras personas, en el entendido de que toda la documentación que contenga el resultado de los trabajos objeto del presente contrato, serán exclusivos de "La División".

**Sexta.- El "Prestador del Servicio", recibirá por concepto de honorarios asimilables al salario y por cumplimiento al objeto del presente contrato, la cantidad de \$90.00 (noventa pesos 00/100), por cada hora de cátedra efectivamente impartida, del cual se deducirán los impuestos legales vigentes a la fecha de cada pago.**

**Séptima.- Supervisión y vigilancia.- "La División", se reserva el derecho de supervisar por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales en cualquier momento el desarrollo de los avances de los servicios contratados.**

**Octava.- En el caso que "El Prestador del Servicio", no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, o se relacione con incumplimiento a la cláusula anterior, será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para "La División", y en su caso sancionado con el pago de daños y perjuicios que por el incumplimiento se causen, independientemente de las obligaciones civiles o penales que pudieran ejercitarse, bastando para ello en este caso, el simple comunicado por escrito al momento en que se tenga conocimiento del incumplimiento; por otra parte "La División", tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello el simple aviso por escrito dado a "El Prestador del Servicio", con 15 días de anticipación.**

**Novena.- Las partes acuerdan en que lo no previsto en el presente instrumento jurídico se ajustarán a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Durango, asimismo para la interpretación y cumplimiento se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del Estado de Durango y por lo tanto "El Prestador del Servicio", renuncia al fuero que por su domicilio o cualquier otra razón presente o futura pudiera llegar a tener.**

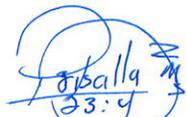
**Décima.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato manifiestan, que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno en el consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.**

Leído y enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato de prestación de servicios profesionales asimilables al salario, lo firman por duplicado en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, el día 5 de agosto de 2024.

Por "La División",  
**Mtra ALEJANDRA RAMÍREZ GÁNDARA**  
Secretaria Académica

  
POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"  
**LIC. HÉCTOR ESCAMILLA ÁVILA**

TESTIGOS:

  
**LIC. PRISCILLA OROZCO SALDÍVAR**

  
**LIC. MARCELA SALAZAR ORTIZ**